

indique y desplazarse dentro del territorio nacional si las necesidades del proyecto de investigación así lo requieren.

3. Las actividades a realizar por el becario serán determinadas por el Subdirector general del CARICD, a propuesta del Director del proyecto de investigación y bajo las instrucciones y supervisión de este último.

4. Son obligaciones del becario las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden.

5. El becario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

*Séptima. Período y condiciones de disfrute.*

1. Duración y cuantía de la beca.

a) La duración de la beca hasta el 31 de diciembre de 1999, contados desde la fecha de la Resolución del Director general de Deportes.

b) Durante el período de disfrute de la beca el adjudicatario percibirá la cantidad de 133.333 pesetas, previo informe favorable del Director del proyecto de investigación.

c) El adjudicatario tendrá derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de accidentes corporales y responsabilidad civil durante el período de disfrute de la beca.

2. Prórroga de la beca.

a) La beca podrá prorrogarse hasta un máximo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que el adjudicatario se incorpore, siempre que las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permitan y considerando el informe favorable del Director del proyecto de investigación sobre el rendimiento y aprovechamiento del adjudicatario.

b) El beneficiario de la beca deberá solicitar la prórroga para el año siguiente antes del 30 de noviembre del año en curso.

3. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

4. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca, serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

5. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Subdirector general del CARICD e informe del Director del proyecto de investigación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso y de conformidad con la base séptima de la Orden de 23 de enero de 1998, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas durante el período que se considere previo informe de la Comisión de Selección a la que se refiere la base quinta, apartado 1, de la presente convocatoria. En el procedimiento de revocación se garantizará el derecho de audiencia del interesado.

*Octava. Carácter de la beca.*

1. La beca será indivisible.

2. La adjudicación de la beca no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior del becario a las plantillas.

3. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

*Novena. Renuncia a la beca concedida.*

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

2. El Subdirector general del CARICD podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El período de disfrute de la beca se ajustará a lo dispuesto en la base séptima, apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma.

Madrid, 20 de abril de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

**10343** *ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento.*

En el marco del principio de eficiencia en las actuaciones del Departamento, así como en la simplificación del funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto segundo de la Orden de 6 de febrero de 1998, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento, quedando redactado, en lo referente al Presidente y Vicepresidente, del siguiente modo:

Presidente: El Oficial Mayor.

Vicepresidente: El Consejero técnico de la Oficialía Mayor, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por quien designe el Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Personal y Servicios.

**10344** *ORDEN de 30 de abril de 1999 por la que se dictan normas sobre la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero.*

La obtención del título de Graduado Escolar en el extranjero se halla regulada por el Real Decreto 1459/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), cuya disposición final primera faculta al hoy Ministro de Educación y Cultura para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, establecido por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que ha sido modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, y 173/1998, de 16 de febrero, ha establecido, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que «durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica, continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar».

Para dar cumplimiento a este precepto y una vez extinguida la Enseñanza General Básica, se ha dictado la Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), que regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.

Procede, por tanto y al amparo de la facultad otorgada al Ministerio de Educación y Cultura mediante el Real Decreto 1459/1991 anteriormente citado, dictar igualmente las instrucciones que permitan adecuar a las circunstancias actuales, la celebración en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar hasta el año 2002, límite temporal establecido, en la mencionada disposición adicional cuarta.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para la celebración de este tipo de pruebas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Podrán acceder a la realización en el extranjero de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, a que se refiere la presente Orden, los españoles residentes en el extranjero que cumplan o hayan cumplido quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Igualmente, podrán realizar estas pruebas extraordinarias las personas de cualquier nacionalidad que hayan finalizado la Educación General Básica en centros españoles sin obtener el título de Graduado Escolar, siempre que cumplan o hayan cumplido los quince años de edad o más en el año natural de cada convocatoria.

Segundo.—Los aspirantes que hayan superado algunas de las áreas de que constan las pruebas, deberán acreditarlo mediante la correspondiente certificación si no quieren examinarse de ellas haciendo constar estas incidencias en la hoja de inscripción.

Tercero.—Es obligatorio llevar a estas pruebas el diccionario de Lengua Española y voluntario el de la Lengua Extranjera por la que hayan optado.

*Fechas*

Cuarto.—La celebración de las pruebas de la primera convocatoria tendrá lugar en la última semana de mayo, y las de la segunda convocatoria, la última semana de septiembre. Estas pruebas se realizarán en sesiones de mañana y tarde en el día que se señalará oportunamente para cada convocatoria por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Quinto.—El plazo para la inscripción de los alumnos tendrá lugar en el mes de abril, excepto para la primera convocatoria del año actual en que será en la primera quincena de mayo, y el mes de junio para la inscripción de aquéllos que se presenten a la segunda convocatoria. El modelo de inscripción se adjunta en el anexo de la presente Orden.

*Lugar de inscripción y realización de las pruebas*

Sexto.—Los Consejeros de Educación o los Cónsules españoles en cumplimiento de lo anterior precisarán el lugar de inscripción y realización de las pruebas, dando la máxima difusión de las convocatorias.

Séptimo.—Terminado el plazo de inscripción, los Consejeros de Educación o los Cónsules españoles respectivos comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Permanente, Servicio de Educación de Adultos (prioritariamente por fax y e-mail; si ello no fuera posible, por teléfono) el número de candidatos inscritos, en el plazo de setenta y dos horas a contar desde el último día de inscripción.

Octavo.—De acuerdo con el número de candidatos inscritos, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa enviará los protocolos de las pruebas que se aplicarán en cada convocatoria a las Consejerías de Educación o Consulados españoles, quienes velarán por la recepción, ejecución y aplicación de unas pruebas de esta naturaleza.

Asimismo, les serán enviados los impresos normalizados de actas, modelo de propuestas de expedición de títulos de Graduado Escolar, modelo de certificaciones y fichas de seguimiento estadístico de cada convocatoria que serán entregados a los Presidentes de las Comisiones que se constituyan al efecto.

Noveno.—Las Comisiones Evaluadoras se constituirán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1459/1991, ajustándose, en todo caso, a las características y peculiaridades de cada uno de los países, procurando asignarles a cada una cien aspirantes como máximo. No obstante lo anterior, se podrán constituir en un país más de una Comisión, si el número de candidatos u otras circunstancias así lo exigieran, pero su actuación queda limitada a lo fijado en los apartados cuarto y undécimo de la presente Orden.

Décimo.—El desarrollo y calificación de las pruebas se ajustará a lo señalado en las instrucciones y claves que acompañan a los protocolos de examen que la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa enviará a las Consejerías de Educación o a los Consulados respectivos.

Se tendrán en cuenta, además, estas indicaciones:

a) Los aspirantes presentados a la realización de las pruebas deberán ser identificados por la Comisión Evaluadora.

b) La primera sesión, que se iniciará a las nueve horas, se dedicará a los ejercicios correspondientes a las áreas de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales. Esta sesión tendrá una duración de tres horas.

c) La segunda sesión, que dará comienzo a las quince horas, se dedicará a los ejercicios correspondientes al área de Lengua Española y de Lengua Extranjera. Esta sesión tendrá una duración de tres horas.

Undécimo.—Realizadas y calificadas las pruebas, los Consejeros de Educación o los Cónsules españoles remitirán a la Subdirección General de Educación Permanente, Servicio de Educación de Adultos, en el plazo de diez días a partir de la fecha de realización de las mismas, la siguiente documentación:

Actas en modelo normalizado en las que se relacionarán los participantes y calificaciones obtenidas, quedando, asimismo, una copia en la Consejería de Educación o Consulado.

Propuesta de expedición de títulos.

Datos estadísticos de cada convocatoria de acuerdo con la ficha elaborada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Duodécimo.—La presente Orden será de aplicación hasta el año 2002 inclusive y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 30 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa y Secretario general técnico. Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10345** RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza, a 1 de enero de 1999, el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de Caladeros Internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden de 8 de enero de 1993, por la que se regula la flota palangrera de superficie en caladeros internacionales y en uso de las facultades concedidas por la disposición final primera de la misma,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, una vez oído el sector interesado, ha resuelto publicar como anexo I el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie, actualizado a 1 de enero de 1999, una vez aprobadas las modificaciones que se han producido en el mismo hasta la fecha.

Madrid, 19 de abril de 1999.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

### ANEXO I

#### Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de Caladeros Internacionales

Nombre	Matrícula	Folio
Acechador .....	VI-5 .....	10.073
Arosa Primero .....	VI-5 .....	8.691
Balueiro Segundo .....	GI-4 .....	2.182
Balueiro Terceiro .....	VI-7 .....	13-98
Baz .....	VI-5 .....	10.037
Bradomín .....	VI-5 .....	10.110
Carvisa Tres .....	VI-5 .....	9.913
Cedes .....	GI-4 .....	2.181
Celtic Bay .....	VI-5 .....	2-97
Chato Tercero .....	VI-5 .....	9.867
Ciudad de Villajoyosa .....	GC-3 .....	1.848
Cosmos .....	GI-4 .....	2.110
Croque .....	VI-5 .....	8.621
Crúper .....	VILL-1 .....	4.774
Depredador .....	VI-5 .....	10.043
Escualo .....	VI-5 .....	10.102
Freipesca Uno .....	VI-5 .....	8.852
Furabolos .....	VI-5 .....	10.109
Gándar .....	ST-4 .....	2.506
Gedi .....	VI-5 .....	4-96
Gloria Figueroa .....	VI-5 .....	9.911
Ibsa Quinto .....	CO-2 .....	3.882
Ipartza .....	CO-2 .....	3.829
Juanitoba Primero .....	TE-1 .....	4.069
Lelo .....	VI-7 .....	4-92
Leyce .....	VI-5 .....	10.138
Maicoa .....	SS-1 .....	2.429
Maicoa Uno .....	VI-5 .....	2-94
Makus .....	VI-5 .....	10.050
Manuela Cervera .....	VI-5 .....	10.111